

Expediente: 2860/08-J1

Carátula: JUAREZ ROMINA DEL VALLE Y OTRO C/ LIZARRAGA SEBASTIN FRANCISCO Y OTROS C/ INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 28/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20170407394 - JUAREZ, ROMINA DEL VALLE.--ACTOR/A

20170407394 - ACOSTA, JUAN ANTONIO.--ACTOR/A

90000000000 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

27142260889 - BROMBER BROSNIC, MARIO MANUEL-PERITO

90000000000 - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TIGRE S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - LIZARRAGA, SEBASTIAN FRANCISCO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 2860/08-J1



H102215336089

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "JUAREZ ROMINA DEL VALLE Y OTRO C/ LIZARRAGA SEBASTIN FRANCISCO Y OTROS c/ INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2860/08-J1, y

CONSIDERANDO:

I. El recurso. Viene a conocimiento y decisión de este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la letrada Elsa Mónica Mercado, en su carácter de apoderada del perito Mario Manuel Bromber Brosnic, en contra de la resolución dictada el 12/08/2022, en la que se regularon sus honorarios profesionales.

II. Los agravios. El perito impugna la resolución regulatoria por entender que no se consideró que realizó dos pericias, afirmando que dichas pruebas fueron efectivamente producidas. Señala que, con fecha 01/07/2014, presentó dos informes periciales correspondientes a Romina del Valle Juárez y Juan Antonio Acosta. Sostiene que la jurisprudencia aplicada por el a quo no resulta pertinente, dado que la prueba fue debidamente realizada. Solicita que se le reconozcan honorarios adecuados por ambas pericias presentadas en tiempo y forma. Realiza una reseña de los hechos que considera relevantes.

Manifiesta que, conforme a lo resuelto por el Colegio de Psicólogos en la Asamblea Ordinaria del 07/04/2022, se establecieron nuevos valores para el ejercicio profesional en el área jurídica, de acuerdo con el reglamento del art. 4 de la ley 7.512. Indica que, a partir de junio de 2022, el art. 1 fija un porcentaje de entre el 4% y el 6% en concepto de honorarios por pericia, calculados sobre los valores discutidos en la causa. En virtud de ello, solicita que se le regulen sus honorarios profesionales dentro de dicha escala, considerando como base regulatoria la suma de

\$1.906.682,60, establecida en la sentencia.

III. La solución

Ingresando en el análisis de la cuestión traída a estudio, confrontados los agravios con los argumentos sentenciales, se adelanta que el recurso de apelación será acogido parcialmente.

A los fines de resolver, cabe tener presente que el Sr. juez de primera instancia señaló que, mediante la resolución dictada el 31/08/2018, se ordenó remitir un expediente relacionado desde la Fiscalía de Instrucción Penal de la II° Nominación, lo que llevó a suspender los plazos procesales sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha orden o reabierto los términos. Además, destacó que la última presentación de la parte actora fue realizada el 06/03/2020, lo que implica más de 29 meses de inactividad procesal.

En relación con la actuación del perito designado, el magistrado concluyó que, aunque la pericia no se produjo, esta situación fue atribuible a causas ajenas al especialista. Reconoció que el perito cumplió con las gestiones necesarias para realizar su labor, por lo que le corresponde una regulación compensatoria. Fundamentó su decisión en el criterio jurisprudencial que dispone compensar al perito en al menos un 30% de los honorarios que le habrían correspondido.

No obstante, de las actuaciones surge que le asiste razón al recurrente de forma parcial. Se constata que presentó un informe pericial el 01/07/2014, correspondiente a Romina del Valle Juárez (fs. 300/301), y su traslado fue ordenado el 05/08/2014. Sin embargo, no se advierte un segundo informe, como sostiene el impugnante. Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a su pedido y regular sus honorarios en una escala del 4% al 8% sobre la base regulatoria fijada en primera instancia, por el informe pericial producido. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia local, que ha aplicado analógicamente las disposiciones sobre regulación de honorarios de peritos contadores (ley 7.897) a los demás profesionales; norma que fija los porcentajes mencionados.

Así, el Tribunal considera razonable aplicar sobre la base regulatoria un 4% por las actuaciones cumplidas, lo que arroja la suma de \$76.267,30.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación y modificar la sentencia regulatoria del 12/08/2022, fijando los emolumentos del profesional en la suma de \$76.267,30, a la fecha del auto regulatorio.

IV. Costas

Atento al resultado arribado y a las particulares circunstancias del caso, el Tribunal entiende razonable distribuir las costas del recurso por su orden (arts. 61, inc. 1 y 62, CPCCT).

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis, LOPJ, texto incorporado por ley n° 8481).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR DE MANERA PARCIAL al recurso de apelación interpuesto por la letrada Elsa Mónica Mercado, en su carácter de apoderada del perito Mario Manuel Bromber Brosnic, en contra

de la resolución dictada el 12/08/2022, en la que se regularon sus honorarios profesionales. En consecuencia, **MODIFICAR** dicha sentencia, que deberá leerse de la siguiente manera: “REGULAR HONORARIOS al Perito Psicólogo Mario Bromber, en la suma de \$76.267,30 (Pesos setenta y seis mil, doscientos sesenta y siete pesos, con treinta centavos), conforme lo considerado”.

II. COSTAS, como se consideran.

HÁGASE SABER

ÁLVARO ZAMORANO LAURA A. DAVID

Ante mí:

Fedra E. Lago

Actuación firmada en fecha 27/02/2025

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:

CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.